



CRUE

REDUGI

Red de Unidades  
de Gestión de la Investigación

# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022



I-Conceptos Generales. Régimen Jurídico Básico

II-Instrumentos de financiación

III-Procedimiento de concesión de Subvenciones públicas

IV-Administración Electrónica

V- Alguna novedad esperanzadora

# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022



## I-Conceptos Generales. Régimen Jurídico Básico

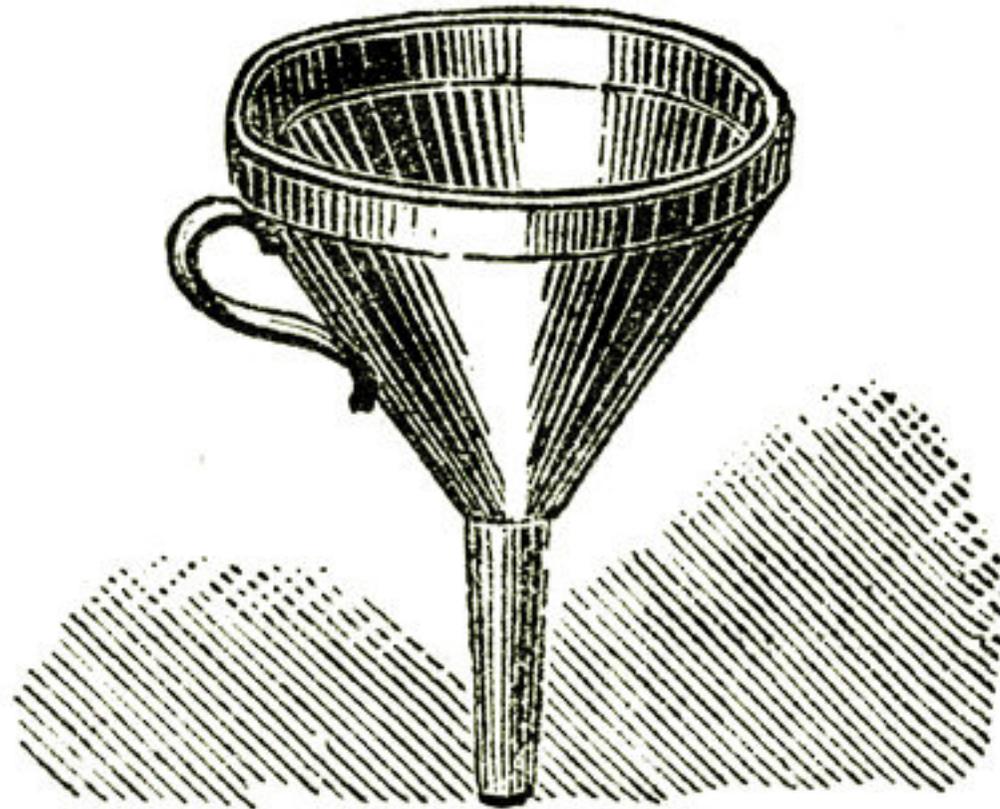
# Organigrama Básico



## “LA LEY”, EN UN VISTAZO

- Normativa de Fondos Estructurales y de inversión Europeos (2021-2027).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Normativa de desarrollo estatal.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.\* (Anteproyecto de ley en tramitación).
- RD. 103/2019. Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley de Subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.
- Normativa autonómica.
- Bases reguladoras específicas de cada convocatoria. Convocatorias anuales e instrucciones específicas para su ejecución y justificación.

OTRAS FUENTES DEL DERECHO  
“LA LEY DEL EMBUDO”  
EL AUDITOR “ROAC”



# EL INSTRUMENTO COMÚN: Concepto de Subvención (Art.2 LGS)

-Su finalidad es el interés público.

-Disposición gratuita de fondos públicos. Sin contraprestación directa del receptor.

-Sujeta al cumplimiento de un objetivo (proyecto) o la concurrencia de una situación.

-Por tanto impone obligaciones materiales y formales.

-Sometida a control y, por tanto, susceptible de generar expedientes de reintegro y responsabilidad del beneficiario y gestor.

## OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN CON DISTINTO RÉGIMEN JURÍDICO

-TRANSFERENCIAS. Pueden ser o no finalistas. Es el mecanismo básico de financiación de las Universidades Públicas procedente de las Comunidades Autónomas. El creciente uso de la transferencia de asignación nominativa.

-Financiación Privada. Que puede canalizarse a través de distintos instrumentos.

- Contratos de los Arts. 68/83 LOU

- Convenios

- Donaciones (Legislación sobre mecenazgo)

- Cátedras financiadas por empresas.

-La financiación Europea llega generalmente por vía directa. Se rige fundamentalmente por la normativa Europea y por el acuerdo de concesión (Grant Agreement) firmado entre entidad concedente y beneficiario si bien también le resulta de aplicación la normativa del Estado beneficiario.



REDUGI  
Red de Unidades  
de Gestión de la Investigación

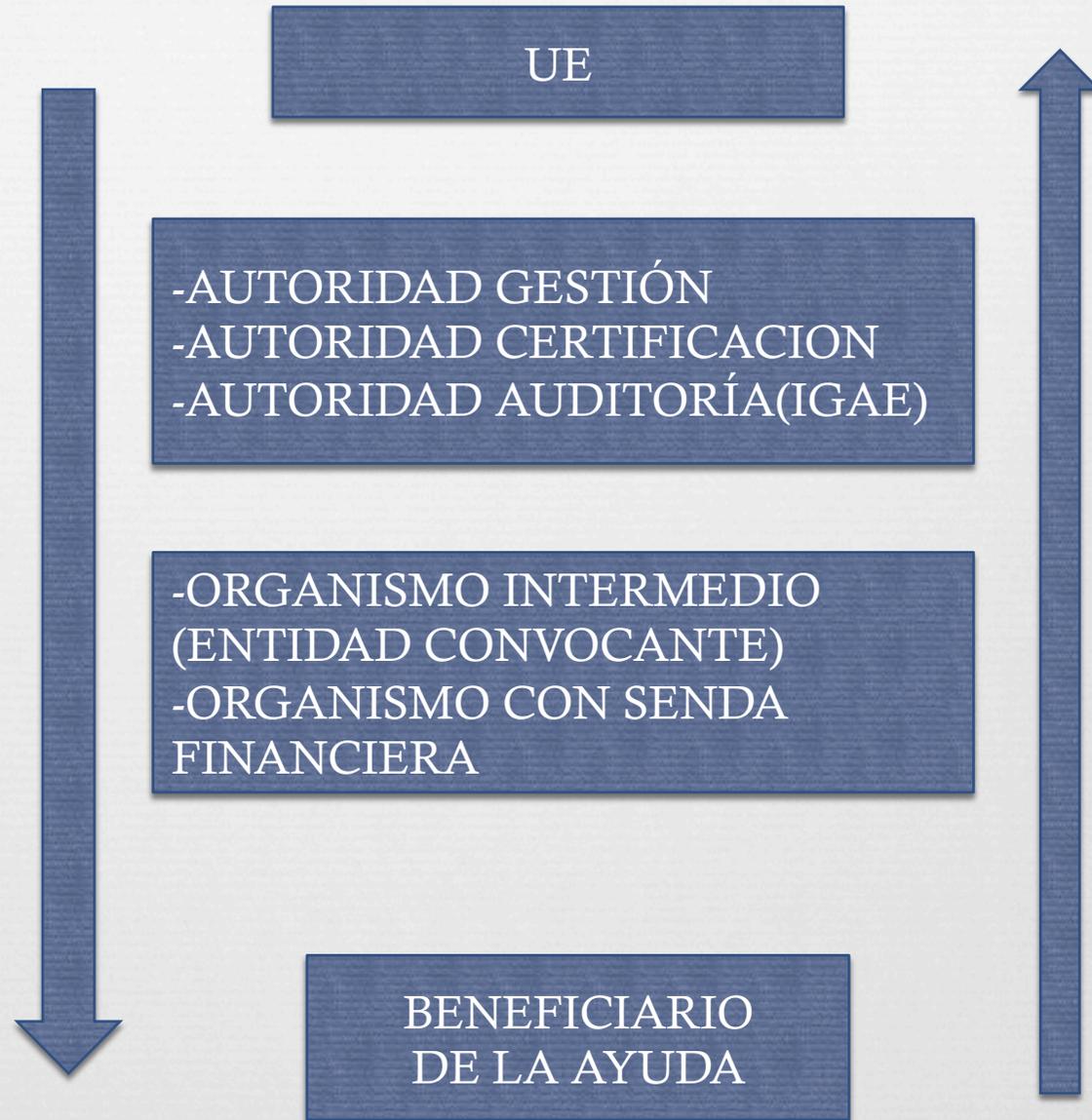
# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022

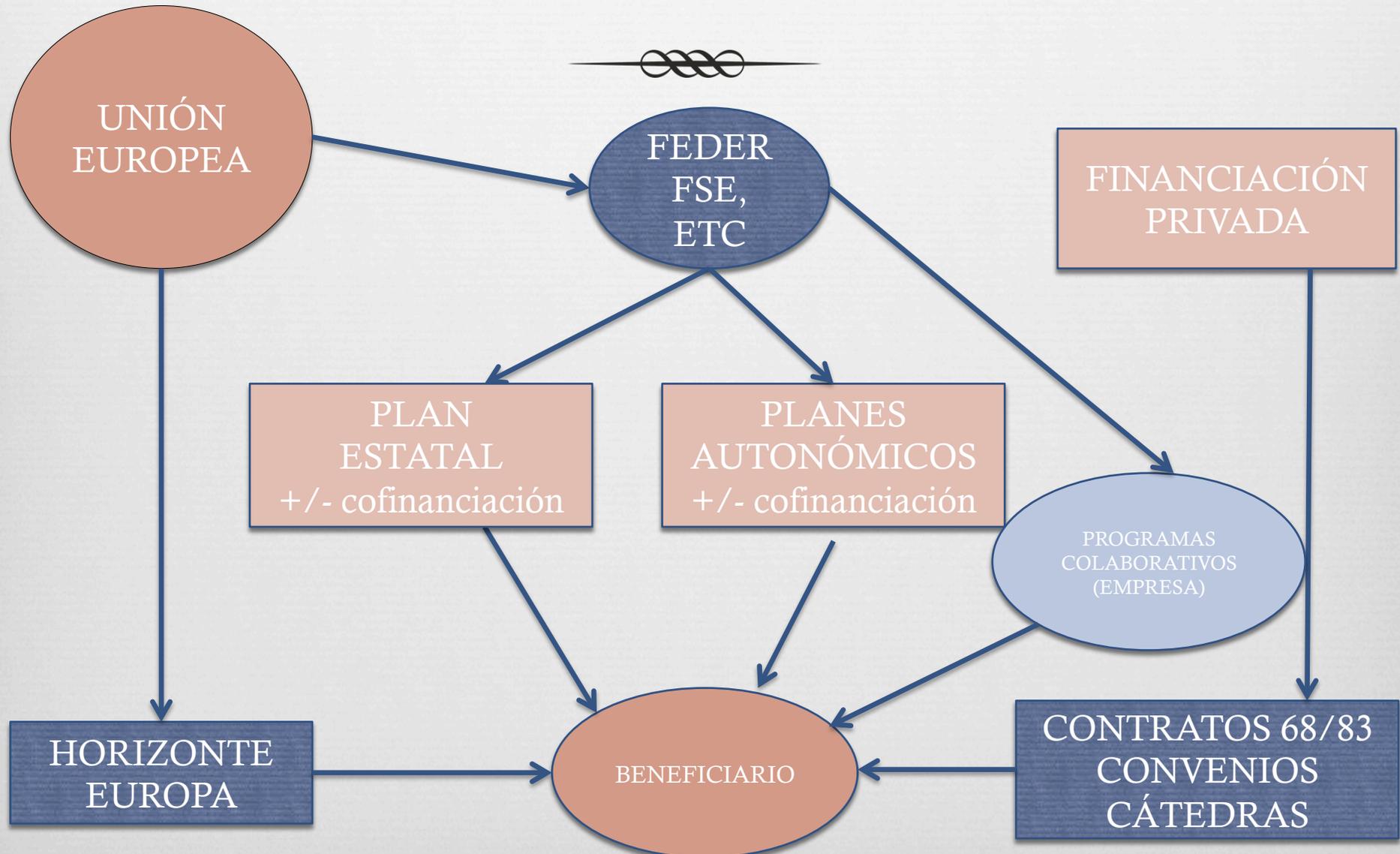


## II-Instrumentos de financiación

FLUJO DE FONDOS  
COMUNITARIOS



# Fuentes de financiación



# EL PRESENTE INMEDIATO



GOBIERNO DE ESPAÑA | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Q Buscar | ☰ Menú



## Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Información oficial sobre la [estrategia española](#) para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

### DESTACADO

[Calendario de próximas convocatorias](#)

[¿Qué oportunidades hay para las pymes?](#)

[¿Cómo se distribuyen los fondos?](#)

[Reformas e inversiones: Políticas y componentes](#)

LICITACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

### Buscador de convocatorias

Escribe los términos de tu interés:

Ejemplo: Rehabilitación energética

Q Buscar

Solo convocatorias abiertas

[Ver todas](#) | [Búsqueda avanzada](#)

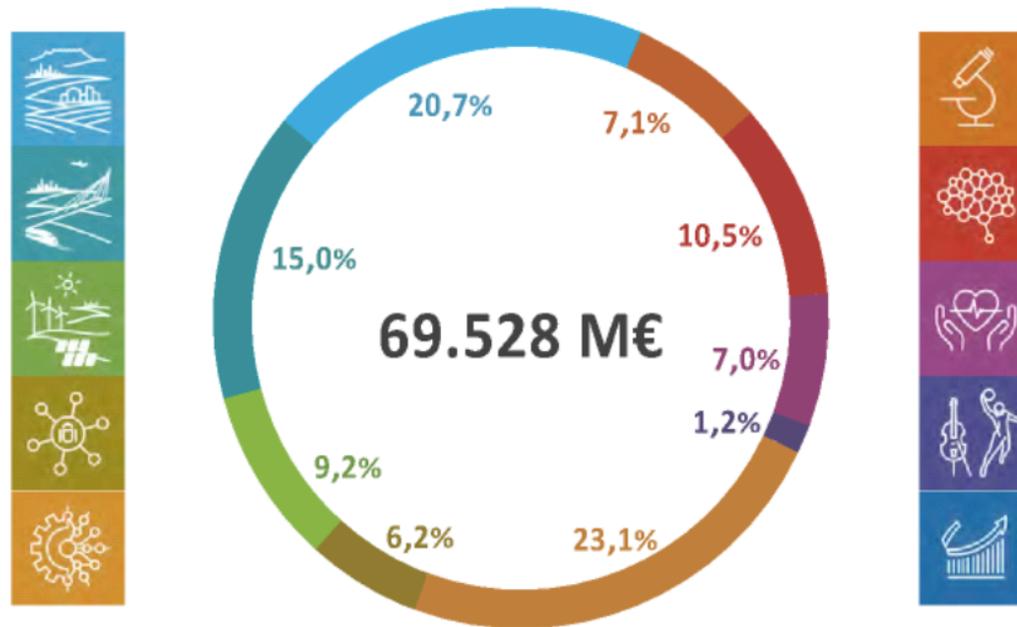


VEHÍCULO ELÉCTRICO

### [Ampliación del programa Moves III](#)

# EL PRESENTE INMEDIATO

INICIO MINISTERIO VICEPRESIDENTA ECONOMÍA Y EMPRESA DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES COMUNICACIÓN



# EL PRESENTE INMEDIATO

INICIO MINISTERIO VICEPRESIDENTA ECONOMÍA Y EMPRESA DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES COMUNICACIÓN

## POLÍTICAS DEL PLAN



**Agenda urbana y rural,  
lucha contra la  
despoblación y  
desarrollo de la  
agricultura**



**Infraestructuras y  
ecosistemas resilientes**



**Transición energética  
justa e inclusiva**



**Una administración  
para el siglo XXI**



**Modernización y  
digitalización del tejido  
industrial y de la pyme,  
recuperación del  
turismo e impulso a  
una España nación  
emprendedora**



**Pacto por la ciencia y la  
innovación. Refuerzo  
de las capacidades del  
Sistema Nacional de  
Salud**



**Educación y  
conocimiento,  
formación continua y  
desarrollo de  
capacidades**



**Nueva economía de los  
cuidados y políticas de  
empleo**



**Impulso de la industria  
de la cultura y el  
deporte**



**Modernización del  
sistema fiscal para un  
crecimiento inclusivo y  
sostenible**

# DUDAS RAZONABLES

## Orden UNI/551/2021, de 26 de mayo, por la que se conceden las subvenciones previstas en el Real Decreto 289/2021, recualificación del sistema universitario español.

### **Novena. Justificación.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 y siguientes de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

1.º Una relación de las personas seleccionadas en las distintas modalidades de ayudas, con los documentos justificativos de los pagos efectuados a los mismos, en los que al menos figuren concepto, importe y fecha de realización.

2.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La cuenta justificativa habrá de presentarse antes del 1 de abril de 2024, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes. La documentación justificativa se presentará en formato electrónico en la Secretaría General de Universidades, para lo cual, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, se le comunicará a la universidad beneficiaria el procedimiento para su presentación.

3. En el caso de las estancias realizadas a lo largo del año 2024, la Memoria de actuación justificativa se presentará antes del 1 de abril de 2025.

4. Las universidades públicas beneficiarias deberán integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado.

5. Adicionalmente, el Ministerio de Universidades podrá, mediante un procedimiento de muestreo, solicitar anualmente a las universidades públicas beneficiarias cualquier otra documentación justificativa relativa a estas ayudas. Para ello, se facilitará a las universidades instrucciones con el procedimiento y los plazos.

### **Décima. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.**

1. En caso de que las universidades públicas beneficiarias no realicen el gasto, o incumplan total o parcialmente, a fecha de 31 de diciembre de 2023, el objetivo fijado en el cuadro de concesión de la disposición primera, relativo al número mínimo de ayudas para la recualificación del sistema universitario español concedidas con cargo a los fondos recibidos, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concordancia con lo previsto en el artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y los artículos 37 y 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En su caso, procederá también el reintegro de los intereses devengados por las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el

# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022



## III-Procedimiento de concesión de subvenciones públicas

TITULOS I-III LGS  
+  
DESARROLLO  
REGLAMENTARIO



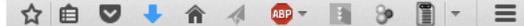
# LGS Legislación “Básica”

BOE.es - Documento BOE-... x +

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-20977



Buscar



## **Disposición final primera. Habilitación competencial y carácter de legislación básica.**

1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado, los siguientes preceptos:

En el título preliminar, el capítulo I y el capítulo II excepto, el párrafo d) del apartado 4 del artículo 9, el artículo 10, el apartado 2 y los párrafos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado 3 del artículo 16, los apartados 1, 2, y los párrafos c), f), h), i), j), k), l), m) y n) del apartado 3 del artículo 17 y el artículo 21.

En el título I, el capítulo I y el capítulo IV, excepto los artículos 32 y 33.

En el título II, los artículos 36, 37 y el apartado 1 del artículo 40.

En el título III, los artículos 45 y 46.

En el título IV, el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II.

El apartado 1 de la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimosesta.

2. Las restantes disposiciones de esta ley resultarán únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.

No obstante, cuando las comunidades autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición.

## **Disposición final segunda. Carácter básico de las normas de desarrollo.**

Las normas que en desarrollo de esta ley apruebe la Administración General del Estado tendrán carácter básico cuando constituyan el complemento necesario respecto a las normas que tengan atribuida tal naturaleza conforme a la disposición final primera.

## **Disposición final tercera. Desarrollo y entrada en vigor de esta ley.**

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley se aprobará un reglamento general para su aplicación.

2. La presente ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## Análisis

- Rango: Ley
- Fecha de disposición: 17/11/2003
- Fecha de publicación: 18/11/2003



REDUGI  
Red de Unidades  
de Gestión de la Investigación

# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022



## IV-Administración Electrónica

# UN ENEMIGO CLÁSICO



Descargar Ayuda

Buscar

## RECURSOS DE AYUDA

- [Instalación de Java](#)
- [Desactivar Java](#)
- [Uso de Java](#)
- [Preguntas generales](#)
- [Mobile Java](#)
- [Seguridad](#)
- [Opciones de asistencia](#)

## Consejos básicos para la solución de problemas relativos a Java

Si tiene problemas relacionados con Java, los siguientes consejos pueden ayudarle a solucionarlos.

- » [Descargar e instalar Java](#)
- » [Usar Java](#)
- » [Probar Java](#)
- » [Eliminar versiones anteriores de Java](#)
- » [Buscar Java](#)
- » [Redireccionar siempre a la página de descarga de java.com](#)

 **Explorador Chrome versión 42 y posteriores.** A partir de la versión 42 (abril 2015), Chrome ha desactivado el método estándar por el que los exploradores soportan plugins. [Más información](#)

## Descargar e instalar Java

### Probar el paquete de Installer fuera de línea (sólo para Windows)

El paquete Installer fuera de línea terminará a menudo con éxito aunque el paquete Installer en línea haya detectado un problema. El archivo del paquete Installer fuera de línea es grande y tardará más tiempo en descargarse que el Installer en línea.

- » [Descargar el Installer fuera de línea de Windows](#)

### Desinstalar todas las instalaciones de Java que no funcionan

Elimine las instalaciones anteriores de Java que no funcionan antes de intentar instalarlas de nuevo.

- » [Desinstalar Java para Windows](#)
- » [Desinstalar Java para Mac](#)

### Desactivar temporalmente el firewall o los clientes antivirus

Es posible que el firewall o el software antivirus impida que Java se instale correctamente. No olvide volver a activar el firewall o el software antivirus cuando la instalación de Java haya terminado correctamente.

### ¿Por qué he recibido un mensaje corrupto durante la instalación de Java?

Este mensaje suele ser más común entre los usuarios de Windows XP. Ejecute la utilidad Microsoft Fix e intente ejecutar el installer fuera de línea para resolver el problema. Consulte el apartado sobre [preguntas frecuentes de installshield](#) para obtener más información.

# SEDES ELECTRÓNICAS



AGENCIA  
ESTATAL DE  
INVESTIGACIÓN

Buscar...



Español ▾

SOBRE  
LA AEI ▾

CONVOCATORIAS ▾

ÁREAS  
TEMÁTICAS ▾

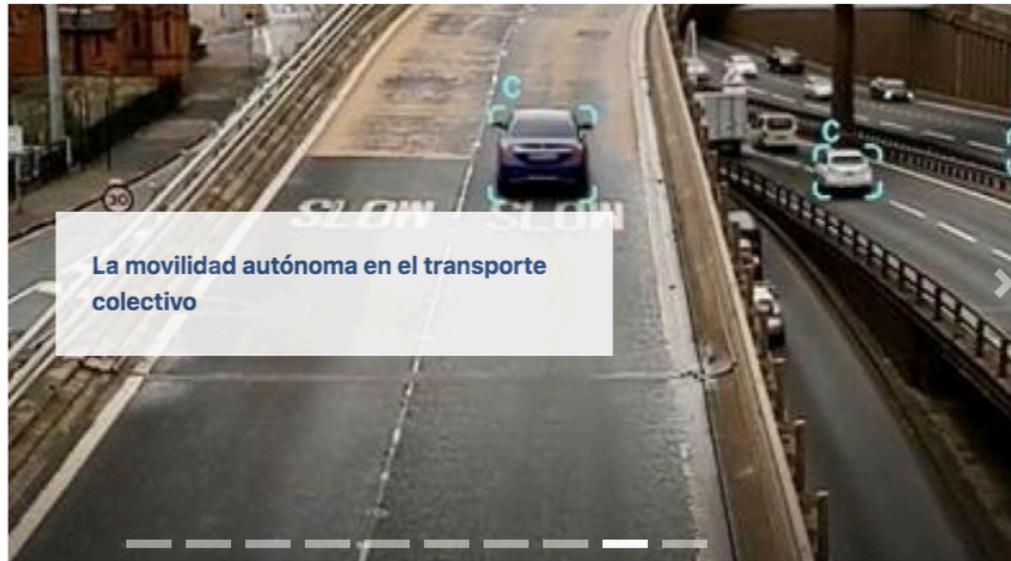
EVALUACIÓN ▾

AYUDAS  
CONCEDIDAS ▾

COLABORACIÓN  
INTERNACIONAL ▾

FONDOS  
EUROPEOS ▾

CONTÁCTANOS



La movilidad autónoma en el transporte colectivo

## Noticias

6 may 2022

Anuncio de la Convocatoria de

29 abril 2022

Celebrado el webinar sobre

26 abril 2022

La Agencia Estatal de

## Tweets por @AgElInves ⓘ

Agencia Estatal de Investigación retweeteó



**Diana Morant** ✓  
@DianaMorantR

Nuestro país cuenta con jóvenes brillantes en la ciencia. Queremos apoyarles y reconocerles ante la sociedad. Por ello, creamos los Premios Nacionales de Investigación para Jóvenes, que llevarán el nombre de científicas ilustres para visibilizar a las mujeres.



Insertar

Ver en Twitter

# SEDES ELECTRÓNICAS



Sede electrónica

Fecha y hora oficial: 07/02/2021 13:16



Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@



Preguntas frecuentes



Manual de usuario

Perfil activo Representante legal

Última conexión:  
06/02/2021 12:54



Jose Rodríguez Quintero



Salir

Estas en: [Mis expedientes](#)

Mis expedientes

Notificaciones

Firmas Pendientes

## Mis expedientes

Descripción: Usted podrá consultar la información detallada del estado de cada uno de sus expedientes

### Criterios de Búsqueda

- Referencia:
- Convocatoria/Procedimiento:
- Año:
- Organismo seleccionado:

[Búsqueda avanzada](#)

Buscar

### Resultados encontrados(1126)

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> (109) Presentación          | <input type="checkbox"/> (0) Subsanación   | <input type="checkbox"/> (15) Propuesta de resolución |
| <input type="checkbox"/> (637) Resolución definitiva | <input type="checkbox"/> (311) Seguimiento | <input type="checkbox"/> (19) Renuncia                |
| <input type="checkbox"/> (7) Evaluación              | <input type="checkbox"/> (12) Desistido    | <input type="checkbox"/> (16) Finalizado              |

# SEDES ELECTRÓNICAS



Sede electrónica

Fecha: 07/02/2021  
Hora oficial: 13:20



» JUSTIFICACIONES

pepeRQ | UNIVERSIDAD DE HUELVA

[Ayuda](#) | [F.A.Q](#) | [Noticias](#) | [Salir](#)

Último acceso: 05/02/2021 14:02:00

» Listado Convocatorias

» Entidades

» Búsqueda Ayudas

» Justificación Organismo

» Justificaciones en Curso

» Estadísticas

## Listado Convocatorias

Selección	Convocatorias	Nº Ayudas
<input checked="" type="radio"/>	AC. PROG. CONJUNTA INTERNACIONAL 2015 Plazo 2	1
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2005	2
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2006	10
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2007	5
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2008	11
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2009	7
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2010	6
<input type="radio"/>	ACCIONES COMPLEMENTARIAS NACIONALES 2011	11
<input type="radio"/>	Acciones Dinamización Redes Excelencia 2015	2
<input type="radio"/>	Acciones Dinamización Redes Excelencia 2016	1
<input type="radio"/>	Acciones Dinamización Redes Investigación 2018	1
<input type="radio"/>	Acciones Integradas 2008	1
<input type="radio"/>	Acciones Integradas 2009	1
<input type="radio"/>	AIC 2010	5
<input type="radio"/>	AIC 2011	5
<input type="radio"/>	Ayudas FPI 2011	5
<input type="radio"/>	Ayudas FPI 2012	3
<input type="radio"/>	Ayudas FPI 2013	2
<input type="radio"/>	Ayudas FPI 2014 (Ayudas predoctorales)	2
<input type="radio"/>	Ayudas FPI 2015 (Ayudas predoctorales)	4

Página 1 de 6 (110 registros)

[Siguiete](#)

[Última](#)

Ir a página

[Acceder](#)



REDUGI  
Red de Unidades  
de Gestión de la Investigación

# Curso de Iniciación a la Gestión de la Investigación

9 de Mayo de 2022



V- Alguna novedad

# EL PENÚLTIMO ENEMIGO EN LLEGAR EL CONTRATO MENOR

garantía para su ejecutividad.

[Bloque 162: #a1-29]

## **Artículo 117. Aprobación del expediente.**

1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

[Bloque 163: #a1-30]

## **Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

[Bloque 164: #a1-31]

## **Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.**

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

## UN PASO ADELANTE

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

Se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que queda redactada de la manera siguiente:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros,

# LA CONFIRMACIÓN

## Los proyectos de investigación tienen consideración de unidad funcional separada a efectos del valor estimado en la LCSP

04/01/2021

*El Real Decreto Ley propone considerar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades dentro de los agentes públicos.*

**El Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, publicado en en el BOE de 31 de diciembre de 2020, propone que los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tengan la consideración de unidades funcionales separadas con responsabilidad autónoma, dentro de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. A tal efecto añade a la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación una Disposición adicional: «Disposición adicional vigesimonovena. Consideración de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales.**

*Siempre que sean autónomos en su objeto, los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que hayan sido encomendados a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante contratos, resoluciones de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva o cualquier otro instrumento jurídico, tendrán cada uno de ellos la consideración de unidades funcionales separadas dentro de dichos agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»*

## Contenido relacionado

Aprobado el Informe Anual de la OIRESCON del año 2020

El próximo seminario INNOVAP-CLM analizará el uso del blockchain en la contratación pública

La Comisión Europea presenta ProcurCompEU: el marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública

# OTRO PASITO MÁS



## NOTA ACLARATORIA SOBRE LA INSTRUCCIÓN 1/2019 DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA A LA DE LOS CONTRATOS MENORES.

Habida cuenta de las consultas de distintas gerencias de universidades, entidades locales, y demás instituciones del sector público dirigidas a la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (en adelante OIReScon) en relación a la expresión: *"el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos"* contenida en la Instrucción 1/2019, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se realiza la siguiente aclaración:

Dicha exigencia responde a la obligación de salvaguardar la libre competencia, que es uno de los principios básicos que recoge el artículo 1 de la LCSP, y que se ha de garantizar en todo procedimiento de contratación, siendo función de esta Oficina promover el mismo (art. 332.6.d) LCSP).

En este sentido, la propia Exposición de Motivos de la LCSP señala, tal y como recogemos en la citada Instrucción, al referirse al procedimiento abierto simplificado que *"se habilita una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias"*.

De esta forma, la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

**En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.**

# OTRAS DUDAS RAZONABLES

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.



DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.*

Se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo artículo 23 bis en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 23 bis. *Contrato de actividades científico-técnicas.*

1. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos de I+D+i.

2. Los contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

Para su celebración se exigirán los siguientes requisitos:

a) El contrato se podrá celebrar con personal con título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora.

b) Los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se registrarán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

3. En todo caso, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, no requerirán del trámite de autorización previa.

4. En lo no previsto en este artículo, con especial referencia a sus derechos y obligaciones, serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo al personal contratado la indemnización que resulte procedente tras la finalización de la relación laboral.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 32 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 32 bis. *Contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.*

Las universidades públicas podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de esta Ley.»

## OTRAS DUDAS RAZONABLES

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Con ello, se consolidan definitivamente las medidas contempladas en el mismo, con el fin de dotar a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de los instrumentos precisos para una decidida apuesta por la atracción y retención del talento permitiendo la contratación estable del personal de gestión, técnico e investigador, y reforzando así los derechos laborales de nuestro personal de investigación e innovación.

Mediante el nuevo contrato indefinido de actividades científico-técnicas que contempla este Real Decreto ley, las entidades que forman parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán cubrir las necesidades laborales que precisen en cada momento sin interrupciones indeseadas en el desarrollo de su actividad investigadora, con el fin de no perjudicar la actividad investigadora en España ni arriesgar la pérdida de líneas, programas y proyectos de investigación actualmente en marcha.

Te invito, por tanto, a que hagas tuya esta nueva modalidad contractual y comuniqués a los gestores de personal de tu organización la disponibilidad inmediata de esta nueva modalidad de contrato laboral. A estos efectos, me permito enviarte un modelo de contrato indefinido que hemos confeccionado en el Ministerio de Ciencia e Innovación para la Administración General del Estado y que, con las debidas adaptaciones, puede facilitar la suscripción por parte de tu entidad de los contratos indefinidos de actividades científico-técnicas, de acuerdo con el modificado artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Con la confianza de que esta reforma laboral sea de gran utilidad y permita la adecuada cobertura de las necesidades laborales derivadas de las actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas, te mando un muy afectuoso abrazo.

## OTRAS DUDAS RAZONABLES

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

ADENDA Nº. ...

AL CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, **FUERA DEL / SUJETA AL** CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD ..... Y EL TRABAJADOR/TRABAJADORA ....., EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN .....

**EN SU CASO, REFERENCIA CONVOCATORIA: NÚMERO EXPEDIENTE (si lo hubiera)**

Con referencia al contrato de trabajo indefinido referido en el título, suscrito con fecha de ....., y conforme a lo establecido en su cláusula DÉCIMOCUARTA, las actividades objeto del mismo son las relativas al proyecto de I+D+I ....., y consistirán en lo siguiente: (detallar las tareas principales)

- .....
- .....
- .....

Dicho proyecto se financia con cargo a ....., por un período previsto desde el ..... hasta el .....

## OTRAS DUDAS RAZONABLES LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO (52 ET).

b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.

c) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo.

Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en el supuesto al que se refiere este apartado.

d) **(Derogada)**

e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

Cuando la extinción afecte a un número de trabajadores igual o superior al establecido en el artículo 51.1 se deberá seguir el procedimiento previsto en dicho artículo.

**art 52 et**



**REDUGI**  
Red de Unidades  
de Gestión de la Investigación

“LO SIENTO MUCHO  
NO VOLVERÁ A OCURRIR”



Ps.-Siniestro Total. In memoriam.

[tallante@uhu.es](mailto:tallante@uhu.es)

@Ptallante